

pueda recobrar la nacionalidad española efectuando su declaración por comparecencia ante el señor Cónsul general de la nación en Tokio, donde reside, cumpliendo los requisitos restantes establecidos en el artículo veinticuatro del Código civil.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a su anterior nacionalidad y se inscriba como súbdito español en el Registro civil correspondiente, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro civil, pasados los cuales se atenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 2433/1964, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Daniel de Alós Herrero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Daniel de Alós Herrero y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2434/1964, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Enrique de la Puente Bahamonde.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Enrique de la Puente Bahamonde y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2435/1964, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don José Mencos López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don José Mencos López y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2436/1964, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Manuel Mulas García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Manuel Mulas García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2437/1964, de 13 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Luis Martos Lalanne.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Luis Martos Lalanne y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2438/1964, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Carlos Iniesta Cano.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Carlos Iniesta Cano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 2439/1964, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Marcial Gamboa y Sánchez Barcaiztegui.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Marcial Gamboa y Sánchez Barcaiztegui, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

ORDEN, de 1 de agosto de 1961 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de la Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede

la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan.

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Máximo Alonso Casado.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Prudencio Gómez Sancho.

Otro, don Angel Jorge Pindado.
Otro, don Bernardo Sánchez Ramos.
Otro, don Marceliano Cadenas Chamorro.
Otro, don Francisco Castro Rodríguez.

A partir de 1 de agosto de 1964:

Sargento don Bernardino Romera Guirao.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1964:

Sargento don Geminiano Pérez Salazar.

A partir de 1 de agosto de 1964:

Brigada don Felipe Serrano Hernández.
Otro, don Manuel Fernández Rodríguez.
Sargento don Victorino Arcos Santos.
Otro, don Rufino Martínez Sáez.
Otro, don Julián Rivas Tinaquero.
Otro, don Pedro Castilla Baena.
Otro, don Isaías Lasierra Cabellud.
Otro, don Antonio Palomares Martos.
Otro, don Manuel Pellejero Lain.
Otro, don Dictino Diez Villarroel.

Madrid, 1 de agosto de 1964.

MENENDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas destinadas a la Formación de graduados que pretenden ejercer la docencia en Centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27), convoca concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga o nueva concesión de becas destinadas a la formación de graduados que pretenden ejercer la docencia en centros dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, dotadas con cargo al crédito de 1.500.000 pesetas figurado en el Capítulo IV, artículo 3.º, concepto 2.º del IV Plan de Inversiones para 1964.

I. Número, cuantía y finalidad de las becas que se convocan

1.º Se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 41 becas para graduados destinadas a facilitar la preparación científica y pedagógica para el ejercicio de la docencia en las Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica.

2.º Las becas estarán dotadas con 36.000 pesetas para los nueve meses del curso académico y se harán efectivas en tres plazos: el primero en el mes de octubre, coincidiendo con la incorporación del becario a sus actividades y los restantes se abonarán en los meses de enero y abril de 1965.

II. Requisitos que deben reunir los candidatos

3.º Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones académicas:

a) Para las Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica, deberán estar en posesión del título de profesor de dibujo o tener realizados los estudios completos para su obtención, si

se trata de becas para las asignaturas de Dibujo, Pintura o Escultura o tener realizados los estudios completos de la Licenciatura de Filosofía y Letras; cuando se trate de becas para las asignaturas de Historia del Arte o Pedagogía del Dibujo.

b) Para los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático tener realizados los estudios correspondientes al grado superior en alguna especialidad de las que en dichos centros se cursan

En todos los casos a que se refieren los dos apartados anteriores, los estudios exigidos deberán haberse terminado en el curso 1958-59 u otro posterior.

III. Distribución y duración de las becas

4.º En la presente convocatoria los centros que podrán acoger graduados como ayudantes becarios serán los emplazados en las capitales de los Distritos Universitarios de Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia.

La distribución de las becas por centros y especialidades, será la siguiente:

	Barcelona	Madrid	Sevilla	Valencia
<i>Escuelas Superiores de Bellas Artes</i>				
Pintura y Escultura	3	4	—	1
Historia del Arte, Pedagogía del Dibujo	1	1	—	1
<i>Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático</i>				
Sección de Música	3	3	1	2
Sección de Arte Dramático	1	2	—	—
<i>Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas de Cerámica</i>				
Dibujo Artístico	2	4	1	—
Dibujo Lineal	—	2	—	—
Modelado	2	3	1	1
Historia del Arte	1	—	—	1
Totales	13	19	3	6

5.º Las becas, una vez concedidas, podrán prorrogarse por un año más, debiendo el solicitante, en todo caso, participar en la correspondiente convocatoria. En tal caso, el aspirante se comprometerá, en principio, a dedicarse a la enseñanza durante dos años al menos.

IV Trámite de las solicitudes

6.º Las instancias deberán formularse en el impreso oficial que será facilitado por las Comisarías de Protección Escolar del Distrito Universitario.

7.º La presentación de las solicitudes deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar).

8.º La beca habrá de solicitarse para una sola asignatura de las enumeradas en el punto 4.º, o para cualquiera de las que integran los planes de estudio de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, determinándose por orden de preferencia los centros que se desea ser adscrito, que podrán ser de igual o de distinto grado de enseñanza.

9.º La documentación que deberá acompañarse a la instancia, es la siguiente:

a) Certificación académica personal con expresión de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios con indicación de las convocatorias.

b) Certificación de no padecer tuberculosis ni cualquier otro defecto físico o psíquico que implique una mengua duradera o constitutiva de las facultades adecuadas para la docencia.

c) Cuantos datos y documentos estime convenientes para la mejor valoración de los propios méritos.

d) Tratándose de solicitudes de prórroga, la documentación que ha de acompañar a las mismas será la determinada en el apartado f) del número 12.

V. Criterios y Jurado de selección

10. La selección de los candidatos se realizará atendiendo a los méritos académicos alegados por el concursante, la adecuación del título que posea con la asignatura para la que solicita la beca y, complementariamente los trabajos de carácter didáctico y científico acreditados.

11. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, a la que se incorporará el Director general de Bellas Artes, cons-